

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que:

- Que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-211930 se encuentra embargado por cuenta del presente proceso, según certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
- El abogado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, Diana Milena Marulanda Castaño.

Para proveer lo pertinente,

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00256-00
DEMANDANTE	RICARDO OSPINA ECHEVERRY C.C. 75.085.265
DEMANDADO	DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO C.C. 34.001.336
AUTO INTERLOCUTORIO	1400

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-211930, y, como registrado se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se accederá a tal pedimento.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

De otro lado, y en lo que tiene que ver con la petición de emplazamiento efectuada por el vocero judicial de la parte ejecutante, se accederá a la misma, y en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la señora Diana Milena Marulanda Castaño, en las

condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Con base en lo anterior, por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no comparece dentro del término, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-211930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

SEGUNDO: EMPLAZAR a Diana Milena Marulanda Castaño, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: Por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 125

Hoy, 10 de noviembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria